

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 205

Ordena al Departamento de Hacienda a enmendar el Reglamento Núm. 49, con el fin de crear una nueva clasificación de asignación presupuestaria, para medir el gasto incurrido por las agencias del Gobierno de Puerto Rico por concepto de servicios de tecnología.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de enmendar el Reglamento Número 49 del Departamento de Hacienda para incluir una nueva clasificación de asignación presupuestaria para servicios de tecnología.

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R.C. de la C. 205

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 205 (R.C. de la C. 205)¹ la cual ordena al Departamento de Hacienda a enmendar el Reglamento Número 49, Disposiciones sobre Asignaciones y Fondos Públicos, aprobado el 14 de marzo de 2012, con el fin de incluir una nueva clasificación de asignación de fondos y objeto de gasto para registrar los gastos incurridos por las agencias en servicios de tecnología.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que la R.C. de la C. 205 no tiene impacto fiscal. Añadir una nueva clasificación de asignación de fondos que englobe los servicios de tecnología incurridos por una agencia del Gobierno de Puerto Rico es una modificación de naturaleza técnica al marco reglamentario presupuestario, cuya implementación y cumplimiento no conlleva erogación de fondos.

II. Introducción

El Informe 2026-198 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre la Resolución Conjunta de la Cámara (R.C. de la C. 205)², la cual propone enmendar el Artículo 5, inciso (6) del Reglamento Número 49³, Disposiciones sobre Asignaciones y Fondos Públicos, aprobado el 14 de marzo de 2012 por el Departamento de Hacienda. La enmienda propone crear una nueva clasificación de asignación de fondos sobre servicios de tecnología.

La medida define servicios de tecnología como bienes, equipo o servicios relacionados a los sistemas de información o que impacte los centros de datos, servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad de la información, digitalización, plataformas de datos, portales web, aplicaciones móviles y cualquier otro que esté cubierto bajo las

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 205 que ordena al Departamento de Hacienda a enmendar el Reglamento Núm. 49, con el fin de crear una nueva clasificación de asignación presupuestaria sobre servicios de tecnología, para medir el gasto incurrido por las agencias del Gobierno de Puerto Rico por este concepto. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Departamento de Hacienda. (2012). Disposiciones sobre Asignaciones y Fondos Públicos. Disponible en: [Reglamento Núm. 49](#).

disposiciones de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”.

Surge de la Exposición de Motivos que el propósito de la medida es identificar con precisión la inversión en bienes y servicios vinculados a la tecnología y las comunicaciones que incurre el Gobierno de Puerto Rico. Se desprende, además, que actualmente no hay una categoría separada para este servicio, por lo que el gasto queda subsumido dentro de otras categorías como servicios profesionales, compra de equipo u otros gastos.

En este Informe se describe la Resolución y se explica por qué no tiene efecto fiscal.

III. Descripción de la Resolución⁴

El decretase de la R.C. de la C. 205 establece lo siguiente:

Sección 1. – Orden.

Se ordena al Departamento de Hacienda enmendar el inciso (6) del Artículo 5 del Reglamento Número 49 de 2012, a los fines de incluir una nueva clasificación de asignación sobre servicios relacionados con la tecnología y las comunicaciones, de manera que los gastos incurridos por las agencias del Gobierno de Puerto

Rico en contratos de dicha naturaleza tengan su propia clasificación y no queden subsumidos dentro de otras asignaciones.

Para efectos del manejo del presupuesto durante cada año fiscal, el Departamento de Hacienda deberá además asignar cifras de cuenta dedicadas de manera específica a gastos de tecnología y comunicaciones en cada agencia o entidad gubernamental cuyos fondos están bajo la custodia del Departamento.

Sección 2. – Definiciones.

Para propósitos de esta Resolución Conjunta, servicios relacionados con la tecnología y comunicaciones tendrá la definición que se detalla a continuación: bienes, equipo o servicios relacionados en todo o en parte a los sistemas de información o que impacte los centros de datos, servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad de la información, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones, desarrollo de sistemas y sistemas de informática en general, y cualquier otro servicio cubierto por la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como “Ley

⁴ Véase la medida del R. C. de la C. 205, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158636>.

de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” o por cualquier otra ley que la sustituya.

Sección 3. – El Departamento de Hacienda tendrá un término de treinta (30) días para comenzar el proceso de adopción de enmiendas al Reglamento Número 49 del 14 de marzo de 2012, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Las disposiciones relativas a la asignación de cifras de cuenta a los gastos de tecnología y comunicaciones serán de aplicación a partir del comienzo del año fiscal 2025-2026.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada.

En síntesis, la Resolución Conjunta de la Cámara 205 busca crear una nueva clasificación de asignación de fondos sobre servicios de tecnología, para medir

el gasto incurrido por las agencias gubernamentales por este concepto.

IV. Datos⁵

El Artículo 14, inciso de la Ley Núm. 230-1974⁶, 3 L.P.R.A. § 283m, le concede al Secretario del Departamento de Hacienda la facultad para adoptar los reglamentos que entienda pertinente para el cumplimiento de los objetivos fijados por esta ley. En consecuencia, el Departamento promulgó el Reglamento Núm. 49 en el 2012, el cual regula aspectos procesales sobre asignaciones de fondos, objeto de gasto y temas relacionados a la contabilidad central.

Para que las agencias dispongan de los fondos aprobados en el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), el Departamento de Hacienda clasifica las asignaciones por categoría:

Favor continuar en la página 5.

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁶ Véase la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” a través de: “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” [Ley 230 de 23 de Julio de 1974, según enmendada].

Tabla 1: Clasificación de asignaciones

Partidas presupuestadas	Descripción
Nómina y costos relacionados	compensación regular y extraordinaria correspondiente a los empleados regulares, transitorios e irregulares.
Facilidades y pagos por servicios públicos	pago de electricidad, agua potable y alcantarillado, celular, teléfono, combustible, gas, etc.
Servicios Comprados	servicios de impresión y comunicación; pago por el uso y posesión de terrenos, estructuras o equipo de otros dueños; reparaciones y alteraciones a edificios, primas por seguros y otros servicios comprados .
Donativos, Subsidios y Otras Donaciones	cantidades de donativos, aportaciones o artículos comprados con el fin exclusivo de entregarlos gratuitamente a personas.
Gastos de Transportación y Subsistencia	transportación, subsistencia y alojamiento para viajes en y fuera de Puerto Rico; gastos incidentales.
Servicios Profesionales	compensación a empleados no gubernamentales; pago de una agencia a otra por servicios prestados.
Otros gastos	servicios prestados por otras agencias para cubrir gastos de entretenimiento o representación; reembolsos de reitegros, otros gastos que no pueden ser clasificados.
Inversión en Mejoras Permanentes	adquisición de terrenos, solares, edificios construidos, mejoras principales por contratistas particulares.
Amortización de la Deuda	intereses pagados por préstamos y pagos de deudas públicas.
Materiales y Suministros	artículos que tienen un período corto de uso y durabilidad.
Compra de Equipo	adquisición de equipos con un costo por unidad de \$500 o más y una vida útil de dos años o más.
Anuncios y Pautas en Medios	gastos aplicables para el pago de servicios de publicidad, anuncios, pautas; registrar la compra, espacio y tiempo por medios de prensa.
Incentivos y Subsidios Dirigidos al Bienestar de la Ciudadanía	desembolsos por el gobierno dirigidos a proveer un servicio en bienestar de la ciudadanía.
Aportaciones a entidades no gubernamentales	donativos a individuos y entidades privadas.
Asignaciones Englobadas	objeto de gasto necesario para ejecutar los propósitos por los cuales la asignación fue realizada.
Asignación Pareo de Fondos Federales	asignar el dinero del Fondo General para cubrir el efectivo requerido para el pareo de Fondos Federales
Pago de Deudas Contraídas en Años Anteriores	asignación para cargar deudas contraídas en años anteriores

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en la información contenida en el Reglamento Numero 49.

IV. Resultados⁷

De ser aprobada la R.C. de la C 205, la OPAL concluye que no tiene impacto sobre el Fondo General. Se trata de una modificación técnica al marco legal que regula la contabilidad central de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para añadir una nueva clasificación en la asignación presupuestaria para medir el gasto de fondos públicos que incurren las agencias en servicios tecnológicos. Ello no conlleva erogación de fondos en su implementación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.